



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 13 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, SE INADMITE la presente demanda verbal -Simulación Absoluta- iniciada por Paula Andrea Moreno Morales contra Martha Libia Murillo Tamayo y José William Murillo Tamayo, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora dividir los hechos 5, 6, 7, 18, 20, 23 del libelo introductorio, por cuanto en los mismos se advierten varios fundamentos fácticos.
2. Explicará el alcance que se pretende con la pretensión tercera, dando claridad sobre la misma.
3. En atención a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que constituya caución en la cuantía determinada por el artículo 590 del C.G.P., es decir, el *“equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda”*.
4. Para efectos de determinar la competencia, la cuantía y el trámite, se aportará el avalúo catastral de los bienes inmuebles materia de este proceso.



5. De cara a lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82, deberá precisar y acreditar el interés que le asiste a la demandante, pues se advierte que no es parte en el contrato de compraventa celebrado entre los demandados.
6. Para efectos de dilucidar lo anterior, aportará copia auténtica del registro civil de matrimonio, atendiendo lo indicado en el hecho primero de la demanda, y copia de la sentencia de divorcio.
7. Se recompondrá la demanda en un sólo escrito atendiendo las casuales de inadmisión.

Se reconoce personería procesal al abogado Duberney Restrepo Villada, portador de la c.c. 6.519.717 y T.P. 126.382 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009

**Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af84191ea8e5d6ba33ec548e00e6819543db8270daf948e777c0e68bd7767936**

Documento generado en 16/09/2021 03:26:38 PM